

LUNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2012-15273 *Orden INN/27/2012, de 9 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos para las actividades de transporte de viajeros y sanitario con motivo de la huelga de ámbito nacional convocada para el 14 de noviembre de 2012.*

Las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O. han convocado huelga de ámbito nacional desde las veinticuatro horas del día 13 de noviembre hasta las veinticuatro horas del día 14 de noviembre del presente año.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, que debe conjugarse con las garantías igualmente reconocidas en dicho artículo que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también un equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende que debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras

DISPONGO

Artículo 1. Servicios mínimos en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el transporte de viajeros que deberán prestarse en la huelga general convocada para el 14 de noviembre de 2012.

- a) Transporte regular de viajeros por carretera de uso general:
 - Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.
 - De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.
 - Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrá el 25% de los servicios.
- b) Transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar):
 - La primera expedición de ida y la última de retorno.
- c) Transporte marítimo:
 - Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.
 - De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.
 - Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrá el 25% de los servicios.

CVE-2012-15273

LUNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Artículo 2. Servicios mínimos en el transporte sanitario que deberán prestarse en la huelga general convocada para el 14 de noviembre de 2012:

- El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2012.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2012/15273

CVE-2012-15273